



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El 14 de marzo de 1996 fue sancionada en nuestra Legislatura la ley 2966, mediante la cual se crea en el ámbito del Ministerio de Economía y Hacienda, el Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales (SPLIF). Esta norma, como todos sabemos y además la misma lo expresa en su articulado, tiene como propósito "entender en la organización, planificación y ejecución de todas las acciones necesarias e inherentes a la prevención y extinción de los incendios forestales y a la protección de bienes y personas implicados en los mismos".

Lamentablemente, los incendios de bosques en nuestra Región Andina han seguido ocurriendo. El reciente es uno de los más graves, produciendo un daño ambiental, irreparable para nuestra generación. Los rionegrinos no podemos soslayar semejante realidad, tanto los que vivimos en la región, como los rionegrinos todos. El impacto de semejante pérdida afecta aún a los que más alejados están, pues gracias a los bosques tenemos agua, lagos, ríos con el aprovechamiento económico, como la generación de energía eléctrica, abasteciendo grandes centros como Buenos Aires.

Y obviamente ante tamaño desastre comienzan a surgir responsabilidades porque todos sabemos que la única forma efectiva de combatir el fuego es hacer la prevención necesaria para que justamente el fuego no se desate.

También somos concientes que es la manera menos costosa, pues la implementación de medidas de prevención requieren sin dudas, menos erogaciones de recursos.

Por ello, se aprobó en esta Legislatura la ley que crea el SPLIF, porque pretendíamos crear un sistema de prevención, fundamentalmente, con un organismo descentralizado de manera tal de agilizar los trámites burocráticos ante la emergencia y que fije tácticas y estrategias de acciones entre los distintos niveles gubernamentales, para prevenir, principalmente y luchar contra los incendios forestales.

Pero hoy, marzo de 1999, nos encontramos que esta ley ha sido reglamentada sólo en 4 de los 22 artículos que la componen. El Gobernador de nuestra provincia dicta, en uso de sus facultades, el decreto 1522 en septiembre de 1996 mediante el cual se reglamentan los artículos 2º, 7º, 11 y 17 de la ley 2966, fijando entre sus considerando "el carácter de urgente ante la proximidad de la campaña de mayor peligrosidad de difusión de incendios forestales".

Por ello, consideramos imperiosa la necesidad de reglamentar toda la ley, porque además consideramos que es una herramienta válida. Pero también creemos que por lo expuesto anteriormente, la cuestión de los incendios de nuestros



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

bosques es una cuestión de todos los que habitamos la región andina y que la implementación de medidas de esta naturaleza se deben dar con el mayor grado de participación posible. No pedimos otra cosa que se le dé cumplimiento al artículo 21 de la ley 2966, que dice "Para elaborar la Reglamentación de la presente, el Poder Ejecutivo consultará a las Entidades representativas y organizaciones no gubernamentales del ámbito de actuación, vinculados con el turismo, con la defensa del medio ambiente y con el aprovechamiento del recurso forestal".

Por esos señores legisladores, solicitamos no acompañen en esta iniciativa concientes de la enorme responsabilidad que nos cabe en la preservación de nuestros recursos, para que el Poder Ejecutivo reglamente en forma prerentoria la ley de creación del SPLIF, en el marco de concenso y participación que la misma prevé.

Por ello:

AUTOR: Ovidio Octavio Zúñiga



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, que vería con agrado que reglamente en forma urgente la ley n° 2966, Servicio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (SPLIF).

Artículo 2°.- Que dicha reglamentación se realice en el marco de lo previsto en el artículo 21 de dicha norma legal.

Artículo 3°.- De forma.